



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAINA GIMENA PORTILLO VEGA
DEMANDADO	JADIEL ASCANIO CAÑIZARES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00041 – 00

TOMESE nota en el radicator respectivo lo recibido por la señora **LAINA GIMENA PORTILLO VEGA** por parte del demandado señor **JADIEL ASCANIO CAÑIZARES**, para los alimentos de su menor hijo **SAMUEL ASCANIO PORTILLO**, consistente en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE** (\$ 310.000, 00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d78836351540c2baccca4b9ea1fc5a39a02e4d1ad0b5245a4e418e7502df9b2**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
EJECUTANTE	MAYERLI IBAÑEZ CARRASCAL en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CARRASCAL
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
EJECUTADO	RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2012- 00127- 00

Revisado el acuerdo allegado por las partes, este juzgado procede a avalar el mismo y dispone suspender el presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto; así mismo se ordena la entrega del vehículo automotor Marca Renault, Línea Duster, servicio Particular, Color Rojo Fuego, Placa IPS18, Modelo 2017. Oficiése a la Policía Nacional acantonada en este municipio para que procedan a la entrega del vehículo al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d18dc988bbba11b6823c8a74a9d83bf03f32a61360fd20811453613e4dab2c**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENNY PAOLA ALFONSO AMAYA en representación de su hijo V.D.A.A.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. DEIBY MELO PÁEZ
EJECUTADO	ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN
APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA	YOLIDES TRIGOS ORTEGA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015- 00135- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte ejecutada; la cual puede ser visualizada en el link [023. SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312604397a81ce10ecd3d5292d050019838b116bbb98f8fc41b6a3104715b67**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
APODERADO DE LA DTE	DR. JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADA	CAROLINA CALIZAREZ BAYONA
APODERADA DE LA DDA	DRA. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00213- 00

De conformidad con la solicitud de entrega del vehículo -moto-, elevada por la apoderada de la parte demandada, se le indica a la petente que mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se levantó la medida cautelar que pesaba sobre la motocicleta, Servicio Particular, Marca HONDA, motor JF350E-8000665, Chasis PFMPCJ927FF000352, Color CANDY LUCIO RED, modelo 2015, numero de manifiesto 882014000135971, de Placa SSX60E; decisión que fue comunicada a la Oficina de Tránsito y Transporte través de oficio No. 1231 de fecha 21 de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d285be1bf845cdae6a09c58101d6d0467786a55545e3123985e17152799d3b**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA CARRILLO PAE
APODERADO	DR. DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBO
APODERADO	DR. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020-00013 – 00

En cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y evidenciando las diferencias entre la liquidación presentada por la parte demandada el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y lo probado dentro del proceso, se corregirá la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., y de acuerdo a lo ordenado en la providencia mencionada, así:

LIQUIDACION DE CREDITO

DEUDA AL INICIAR LA EJECUCIÓN \$ 29.232.654.72

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	CUOTA DE ALIMENTOS	INTERESES 0.5%	MESES	VALOR AÑO CUOTA ALIMENTOS + INTERESES	CUOTAS EXTRAS AL AÑO (enero, junio y diciembre)
2019	6%	\$ 217.157,49	\$ 1.085,79	1	\$ 218.243,28	\$ 217.157,49
2020	6%	\$ 230.186,94	\$ 1.150,93	12	\$ 2.776.054,5	\$ 690.560,82
2021	3,5%	\$ 238.243,48	\$ 1.191,22	12	\$ 2.873.216,37	\$ 714.730,45
2022	10,07%	\$ 262.234,60	\$ 1.311,17	12	\$ 3.162.549.28	\$ 786.703,81
2023	16%	\$ 304.192,14	\$ 1.520,96	12	\$ 3.668.557,21	\$ 912.576,41
2024	12,07%	\$ 340.908,13	\$ 1.704,54	4	\$ 1.370.450,68	\$ 340.908,13
TOTAL					\$14.069.071,3	\$ 3.662.637,11

SUBTOTAL \$17.731.708,4
MÁS SALDO INICIAL AL INICIAR LA EJECUCIÓN \$ 29.232.654.72
GRAN TOTAL \$46.964.363,1

Sobre la entrega de títulos, se resolverá una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59312a6e7a78dcab75313ef1a960878e691f1c039867aecb6444e47642f04df**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADA	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
APODERADO	DR. ELIO CASADIEGOS SUAREZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00087-00

En atención a la solicitud presentada por el doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS el día veintitrés (23) de abril del presente año, relativa a que la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander no entrego la liquidación del impuesto de boleta fiscal en razón a que en la providencia no se señala cuáles son los números de cédulas de los interesados.

Por tal razón este despacho, **ACCEDERÁ** a dicha solicitud, y se informa que los titulares de los derechos que confiere el acto de partición y adjudicaciones se identifican de la siguiente manera:

- **LORGIA DIVA PEREZ**, cédula de ciudadanía No. 26.862.130 expedida en Rio de Oro, Cesar.
- **JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA**, cédula de ciudadanía No. 5.083.073 expedida en Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7f8072bb216565d5d34b3c088853c85a72cfc30508da15464549e1e17a5ee**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
APODERADO	DR. ELIO CASADIEGOS SUAREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020-00087- 00

En atención a la solicitud presentada por el abogado Dr. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, no se accede a la solicitud elevada el día 03 de abril del presente año por cuanto no tiene legitimación para actuar dentro del presente proceso.

No obstante, ya que por providencia de fecha primero (01) de septiembre de 2023 sentencia aprobatoria de la partición y quedando ejecutoriado los días cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de septiembre del año 2023, se ordena la terminación del presente proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído háganse las anotaciones del caso y procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37332b586f191ff3a3d6f6a9bd3895ffc47daa5a531054691ea34f9dc90f8079**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ZENAIDA ACOSTA ACOSTA
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	WILSON BAYONA PEÑARANDA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00118- 00

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que no es posible agendar fecha para audiencia inicial dado que no se ha notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d132bd4d271f61a5b137e72c38994d9aa985c9bc0e64b8dc6ced1654a99ae2c**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación se su menor hija AHILYN GABRIELA AGUIRRE CASADIEGOS
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00125 – 00

Como quiera que liquidación del crédito llevada a cabo por la parte ejecutante y frente a ella que no se presentó objeción alguna se DISPONE: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.108.666.00) M/cte, por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc34ad135c687498ca692f086773748ecf9321228ceee46edb8eaae76eabc0**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL – MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DR. MERILINKEINA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	HUBER USLEY URREA GUENGUE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00171- 00

Una vez leído y analizado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que sea mas explicito en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff82842700c7f99aa53c324de6c88388711ab484af4456b07710ca80760c3c8**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTVAO HENAO ARANGO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021–00212- 00

ACCEDASE a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda por acuerdo entre las partes, en consecuencia: entréguese al ejecutado la suma de los dineros descontados por este proceso y que obran en este juzgado.

Finalmente, levántense las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebdcd09a8efd64d4930dc6b38de0941c60aab3d1ab08fa00cf802c40abdf5c5**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
APODERADO	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 –2022-00009 – 00

En escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el día diez (10) de abril del presente año, suscrito por el Doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, apoderado de la parte demandante señora LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ, manifiesta que DESISTE de la presente acción y como dicha manifestación se ajusta a los parámetros legales del artículo 314 del Código General del Proceso se accederá a ella y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Ordenar la cancelación de la radicación en los libros del despacho

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b15f31dc93bfa8907e0704d2c8b04fea0e96c1097c0af02fe13f21bf1714c9**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00037- 00

Revisado el proceso, este juzgado tiene por no contestada la demanda ya que el término para hacerlo feneció puesto que la demandada se notificó de la misma el pasado 12 de julio de 2023.

De otro lado, RECONOZCASE y TENGASE a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderada de la señora TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS, bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9482dc30451d010a99de54f6fa2f1cfe3075d64f16b2db86878c4c6f8a86c35**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL COLLANTES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00041- 00

Estudiada la petición del apoderado de la parte demandante, este juzgado ordena OFICIAR a través de mensaje de texto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan allegar a este Despacho el registro civil de defunción del señor MIGUEL ANGEL COLLANTES quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 88.137.038.

De otro lado, y con relación a tener como herederos a los señores María Camila Collantes Marcelo, Miguel Andrés Collantes Marcelo, Leídi Jhoana Collantes delgado, Paola Andrea Collantes Delgado, el Despacho dispone requerirlos a fin que se hagan parte dentro del presente proceso, para lo cual deben acreditar su condición de herederos del señor MIGUEL ANGEL COLLANTES.

Finalmente, désígnesele al menor Miguel Angel Collantes Herrera, Curador Ad Litem, para lo cual se designará al doctor JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL. Oficiesele.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b54a9393ba0d120e6fce217540a0c2b19eba96d1d33b612d93f1bcc1341f4d**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MEDIDAS CAUTELARES
EJECUTANTE	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO en representación de las menores GABRIELA JULIANA y ANA SOFIA PEREZ QUINTERO
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
EJECUTADO	LUIS ENRIQUE PEREZ FLOREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00063- 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, OFICIESE a través de mensaje de datos al pagador de la Cooperativa Coomultrasan Multiactiva con sede en Ocaña, para que proceda al embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el ejecutado por laborar en dicha cooperativa y los ponga a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 544982034001 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6faf396852daf1e2b385596e13ed337d0d9e95845eb1fd97c7f348d66558d2**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS
DEMANDANTE	BLANCA NEIDE CARRASCAL SANGUINO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL TARRA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00096- 00

Revisado nuevamente el proceso, se observa que se omitió por error involuntario requerir al demandante para que allegara constancia de la conciliación extraprocesal con el municipio demandado consagrada en el artículo 161 del CPACA, so pena de rechazo.

Por lo que este juzgado ordena:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue en el improrrogable término de cinco (5) días la constancia de conciliación con el demandado, esto es, el municipio de El Tarra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f784b486de59830ad74ac3909f316dfd58406939a1086988a956d547c27a5fed**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00265- 00

Revisado el proceso de la referencia y en atención al memorial presentado por el Abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO, el Despacho observa que es viable la solicitud elevada y por ende se aceptará la renuncia al cargo de curador Ad-litem presentada por el referido togado.

De igual forma y como quiera que se allega el poder debidamente conferido por la señora LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO, se dispondrá reconocer como apoderado judicial de la demandada al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, quien se identifica con la CC. 1.090.415.917 y la T.P. No. 339.867 del H. C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5001dc3aea78bb3c1b8011348e0f36809e9679181341cc547e9f76156de29a5**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	EDWIN LEONARDO GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN YECID TORRES LEMUS
DEMANDADO	SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024- 00003- 00

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita el impulso del proceso, no obstante, luego de revisado el proceso se avizora que la demandada no ha sido notificada en debida forma, ya que se anexa una copia ilegible de envío de demanda y no se le ha enviado al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca45959e2f836045fc2761f127a70b6f435f80551097e5903a2f0bcaef794aa6**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PEDRO JULIAN SANCHEZ ARIAS
APODERADO	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	PEDRO MARIA SANCHEZ ORTEGA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00044- 00

De conformidad a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, téngase como suma adeudada al ejecutante el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$6.401.655,6) M/cte., al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7689d0df2592d6d5fb100198191efd946510129aacee9fc2d307910c4a3fa**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

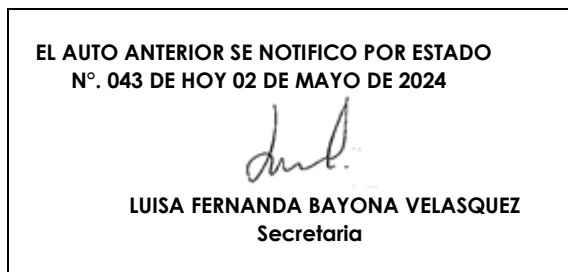
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ TORO
APODERADO	DR. JOHON JAIRO TORO MARTÍNEZ
DEMANDADO	JHONATAN ALEXANDER BUSTOS ESCOBAR
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00056 – 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha dieciséis (16) de abril del presente año, por error involuntario se indicó que el nombre de la demandante es, **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TORO**, siendo esto incorrecto, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el nombre correcto de la demandante es **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ TORO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES



Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba9a8b36614acbe25811e5f62830baf4acd9f52709776705ca3fce46a7e919**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES CRUZ GUTIERREZ
APODERADO DEL DDO	DR. LEIDON ELIECER PRADO GÓMEZ
DEMANDADA	NINI JOHANA QUINTERO NIÑO
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00076-00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál se recibió el correspondiente escrito pero con iguales falencias señaladas en el auto de inadmisión, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd2a9c0d9f1b1d51f8e1e81f791f0bac2f7bb1870138fe6fe96bd80dd7b59f**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANDRY LORENA CARDENAS CARDENAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADOS	JOSE TRINIDAD SOLANO DUARTE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERMINSO SOLANO CONTRERAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00085- 00

TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor JOSE TRINIDAD SOLANO DUARTE quien se allana a las pretensiones de la demanda, y RECONOZCASELE amparo de pobreza.

RECONOZCASE y TENGASE a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS como apoderada de la parte demandada, bajo las facultades que el poder le confiere.

De otro lado, por Secretaría procédase a realizar el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERMINSO SOLANO CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26c92ae687b5ddaec8b0715e09b66e6bb00a83318c7669186c30a2382e55449**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA MARCELA VERGEL BAYONA en su condición de madre y representante legal de su hijo menor de edad JUAN DAVID VILLAMIZAR VERGEL
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRA. CATALINA SSARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00087- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia del I.C.B.F. y las manifestaciones del ejecutante, DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO, se encuentra en mora de pagar la suma de QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$500.108).

Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO a favor del hijo menor JUAN DAVID VILLAMIZAR VERGEL representado por su madre ANA MARCELA VERGEL BAYONA, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$500.108).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al ejecutado DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la ejecutante a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b234e4fba9df25f1a3a196ad7db71d9856ec30e951bb0e5d898dfa18eb515ee

Documento generado en 30/04/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MEDIDAS CAUTELARES
EJECUTANTE	ANA MARCELA VERGEL BAYONA
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00087- 00

En atención de la solicitud de medidas cautelares realizadas por la parte ejecutante a través de apoderada judicial, las cuales fueron solicitadas en escrito adjunto a la demanda, por ser procedente, se decretarán las mismas, de acuerdo con los artículos 480 del C.G del P. y 598 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, del 50% del salario, prima y bonificaciones, como de sus prestaciones sociales en su condición de vigilante privado y escolta de la empresa PARKING, que deberá deducirse directamente de su nómina. Ofíciase por secretaría al respectivo pagador.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83306e851212350f8aa9b41f2582c2cea30abd3234f93428345da63afdc6b896**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES
APODERADO DE LA DTE	DR. KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	MARIO JESUS LOPEZ MONCADA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024- 00088- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha veintiséis (26) de marzo de 2024, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES en contra de MARIO JESUS LOPEZ MONCADA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y el I.CB.F. de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e17364e0baf80eb53930e6aff61f392c9eed150d0849aa8cf73ecc3c4afa3bf**
Documento generado en 30/04/2024 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARY OLIVA ZAPATA CLARO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
EJECUTADO	JAVIER ALONSO PICON ACOSTA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00093- 00

Por ser procedente y cumplir con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accede a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado de la parte actora en escrito de fecha cinco (05) de abril del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por el apoderado judicial de la ejecutante MARY OLIVA ZAPATA CLARO.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta decisión y diligénciese el formato de compensación.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871540705829e621265af1c6dacaddf4bf3185e0dff3b495cf61e8ec9bee1dd**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SALIDA DEL PAIS – MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	LIDIA SMITH SANTIAGO DIAZ
APODERADO	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	EMIRO ANTONIO CONTRERAS ROJAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00009 – 00

En escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el día veintidós del mes de abril del año en curso, suscrito por la Defensora Publica **DRA. KARLA CRISTINA CÁRDENAS CARVAJALINO**, coadyuvada por su poderdante y demandante **LIDIA SMITH SANTIAGO DIAZ** manifiesta que **DESISTE** de la presente acción por acuerdo con el demandado y como dicha manifestación se ajusta a los parámetros legales del artículo 314 del Código General del Proceso se accederá a ella y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA De Ocaña,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el desistimiento de la presente acción, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR que en firme este proveído, se **ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previa cancelación de su radicación y una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492776ac85a6d6fd5ff452f90186e27845f21c26886085d6fa934553fc7c275d**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTERO GARCIA
ESTUDIANTE DE DERECHO	CRISTIAN CHINCHILLA OSORIO
DEMANDADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00112 – 00

Estudiada la presente demanda este Despacho por auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) inadmitió la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso **ADMITIR** la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **SUBSANADA** la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA BALLESTERO GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y por medio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA**, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, padres del menor J.D.C.B y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: **DESELE** a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto a la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificarán no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

QUINTO: RECONOCER al estudiante de derecho **CRISTIAN CHINCHILLA OSORIO**, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

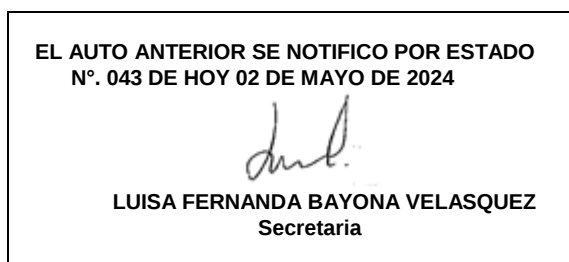
SEPTIMO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES



Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419923c0f3c6d171b98a8a575fa4b65e9a04e480842d35a44cea60fcf8346d40**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE	LISLE CATHERINE CHINCHILLA CASELLES
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE LUIS POLANÍA MORENO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00111 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD**, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, numeral 7°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD** instaurada a través de apoderada judicial por la doctora **CATALINA SARMIENTO TRIGOS** en contra de **JOSE LUIS POLANÍA MORENO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora **CATALINA SARMIENTO TRIGOS** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24cf43543451d9ec134b490cfd745d420fd3b5c691eb05a3e003f4ccf16fa4f**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SHARY GISSELLE PEREZ MENESES
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	OMAR NICOLAS AVILA MAYUSA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00122 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane la siguiente falencia:

- a. No adjunta **Historia clínica del tratamiento psicológico de la menor de edad NICOLE GABRIELA AVILA PEREZ**, mencionado en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Privación De La Patria Potestad.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto al defectos que adolece.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora **SHARY GISSELLE PEREZ MENESES** a la doctora **CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713cd010e2dfbf376f8301404e4d6a27f6f7f289879b1215353d21d177ef51a**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JOSÉ CARLOS QUINTERO VERJEL
APODERADO	ELFIDO MIRANDA CARVAJALINO
DEMANDADO	DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00124 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- No es claro en el hecho décimo tercero donde es menester aclarar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demanda. Art. 8 ley 2213 de 2022.
- La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderado judicial del demandante señor **JOSÉ CARLOS QUINTERO VERJEL**, al estudiante de derecho **ELFIDO MIRANDA CARVAJALINO**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Cuarto: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e01d07e6072f4a32b2c35d023ffff25d696a8630ff3f0914ee6f98522bee5**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NATALIA SANCHEZ JAIME
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	DARLISON SUAREZ ANGARITA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00071 – 00

De conformidad con el memorial que antecede este juzgado concede el amparo de pobreza al señor **DARLISON SUAREZ ANGARITA**.

No obstante, el juzgado le manifiesta que no es posible designarle defensor de oficio dado que no se encuentra dentro de las facultades del Despacho, pero la orienta para que se dirija a la **Defensoría Regional del Pueblo** para que se sirvan a designarle uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **DARLISON SUAREZ ANGARITA**, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed91e99dccf8ba9f6b352b746492b8437505643c80dcd1b4e1d83d221b2a9dd**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>